



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Correo electrónico: adm04cucu@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Acción:	Tutela
Radicado:	54001-33-33-004- 2022-00723 -00
Demandante:	Aida Luz Tapias Rodríguez
Demandado:	Universidad Libre de Colombia; Comisión Nacional del Servicio Civil
Vinculados:	Aspirantes de la convocatoria "Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad"
Asunto	Admisión

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada, por la señora **AIDA LUZ TAPIAS RODRÍGUEZ**, contra la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Así mismo, considera el Despacho necesario vincular al extremo pasivo del litigio a los aspirantes de la convocatoria "Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad".

Por otro lado, se observa que en la presente acción constitucional la accionante enuncia la solicitud de una medida provisional, consistente conceder medidas cautelares de suspensión de la etapa de reclamaciones toda vez que el plazo para interponer reclamaciones son los días 28 y 29 de noviembre de la presente anualidad.

Al respecto, la Corte Constitucional en el auto 258 de 2013 dispuso que *procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.*

Bajo este panorama, considera el Despacho que no es posible acceder a la solicitud de medida provisional, ya que ya feneció el término establecido para presentar las reclamaciones y en todo caso si esta Judicatura considera procedente tutelar los derechos fundamentales alegados, cuenta con la facultad de retrotraer las etapas de la convocatoria antes mencionada y si bien no se desmerita la importancia de analizar la situación expuesta por la accionante, los soportes probatorios allegados no permiten a este Despacho tener los elementos de juicio suficiente para dar la orden administrativa de suspender el desarrollo de la mencionada convocatoria, resultando necesario efectuar una serie de requerimientos probatorios a la entidad accionada, los cuales deberán ser objeto de valoración a efectos de determinar si se vulneran o no los derechos fundamentales invocados, en la medida que

En consecuencia, no se concederá medida provisional en este momento, quedando sujetas las pretensiones de la acción de amparo a la decisión de fondo

que haya de emitirse, máxime cuando legalmente se halla previsto un trámite rápido y eficaz para la resolución de la acción constitucional.

En virtud de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1. NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, si lo consideran pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.** Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.

A efectos de la notificación de los aspirantes de la convocatoria "Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad", se IMPONE la carga a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término de la distancia, una vez recibida la notificación de este auto admisorio, proceda a correr traslado de la misma a los aspirantes de dicha convocatoria, ello al correo electrónico que hubieren informado dentro de la convocatoria para la cual se ha postulado.

Del mismo modo, y a efectos de materializar el principio de publicidad, deberá fijarse en la pagina web de dicha entidad un aviso en el que se de cuenta de la interposición y trámite de esta acción de tutela. Tales actuaciones deben acreditarse de igual modo, en el término de la distancia.

2. REQUERIR a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que bajo las previsiones de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desean ejercer su derecho de oposición o no, se sirva informar a este Despacho en un término de cuarenta y ocho (48) horas, lo siguiente:

- 2.1. Indicar en que etapa se encuentra la convocatoria "Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad".
- 2.2. Allegar toda la documentación pertinente al caso.

3. COMUNICAR la presente decisión en los términos ley a las partes y a la Procuraduría 98 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada antes este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sergio Rafael Alvarez Marquez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 4
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f81241ea6943dce091807a197997c8bfb9dee11c300c77f716e7b3c8420cc2f**

Documento generado en 01/12/2022 09:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>